2019-I01-030460

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02164-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1203-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	KILÓMETRO 323+190 DEL TRAMO II DEL OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DÁTEM DEL MARAÑÓN Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	**:**	HIDROCARBUROS
MATERIA	**:**	NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 090-2022-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 1489-2021-OEFA/DFAI; el Informe Nº 03383-2023-OEFA/DFAI-SSAG; y demás actuados en el Expediente N° 1203-2019-OEFA/DFAI/PAS;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1489-2021-OEFA/DFAI del 24 de junio de 2021, notificada el 24 de junio de 2023 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**), entre otros, por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, sancionándolas según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA
1	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de enero del 2019, en el kilómetro 323+190 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, generando daño potencial a la flora y fauna.	2 000,00 UIT
2	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de enero del 2019, en el kilómetro 323+190 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, generando daño potencial a la salud humana.	2 000,00 UIT
Multa total		**4 000,00 UIT**

2. El 16 de julio de 2021, el administrado, mediante escrito con Registro Nº 2021-E01-062444, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.

3. El 03 de marzo de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 090-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**), notificada el 08 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218.

i. CONFIRMAR Resolución Directoral N° 1489-2021-OEFA/DFAI del 24 de junio de 2021, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotada la vía administrativa.

ii. MODIFICAR la Resolución Directoral N° 1489-2021-OEFA/DFAI del 24 de junio de 2021, en el extremo que ordenó a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. el cumplimiento de la medida correctiva; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, la cual queda fijada en los términos establecidos en el Cuadro Nº 14 de la presente resolución.

iii. Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1489-2021-OEFA/DFAI del 24 de junio de 2021, en el extremo que sancionó a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. con una multa total ascendente a 4 000,00 (cuatro mil con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de las conductas infractoras previstas en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución, al haberse vulnerado el principio de legalidad y del concurso de infracciones; y, en consecuencia, RETROTRAER el presente extremo del PAS hasta el momento en el que el vicio se produjo.

4. El 29 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 03383-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras detalladas en los numerales 1 y 2 del Cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA, a través de la Resolución N° 090-2022-OEFA/TFA-SE que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral.

6. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1 y 2 del Cuadro N° 1.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el Cuadro N° 1.

7. En la RTFA se consignó que, la primera instancia no motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Adicionalmente, el Tribunal precisó que, una vez subsanado el error mencionado, la primera instancia debía considerar la aplicación del principio de concurso de infracciones que prevé el TUO de la LPAG.

8. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser

utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

9. Por lo que, mediante el Informe N° 03383-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de setiembre de 2023, la SSAG se realizó la evaluación del cálculo de la multa de las conductas infractoras, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2].

10. Cabe mencionar que, en dicho informe de multa no solo se subsana el error advertido por el TFA referido a la motivación del costo evitado, sino que también se toma en cuenta la aplicación del principio de concurso de infracciones conforme a lo recomendado por el tribunal.

11. Es así que, en el referido informe se establece que, en aplicación del concurso de infracciones, solo corresponde imponer una multa total por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2, ascendente a 203.551 (Doscientos tres con 551/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Multa final

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de enero del año 2019, en el kilómetro 323+190 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, generando daño potencial a la flora y fauna.	**203.551 UIT****
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de enero del año 2019, en el kilómetro 323+190 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, generando daño potencial a la salud humana.	

Fuente: Informe N° 03383-2023-OEFA/DFAI-SSAG
** Multa más grave aplicable por la comisión de la conducta infractora N° 2

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.,** por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el presente artículo, por la cuales se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 1489-2021-OEFA-DFAI y se confirmó mediante Resolución N° 090-2022-OEFA/TFA-SE, con una multa ascendente en total a 203.551 (Doscientos tres con 551/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de enero del año 2019, en el kilómetro 323+190 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, generando daño potencial a la flora y fauna.	**203.551 UIT[3]**
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de enero del año 2019, en el kilómetro 323+190 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, generando daño potencial a la salud humana.	

Artículo 2°- Notificar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.,** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 03383-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de setiembre de 2023, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

[3] Multa más grave aplicable por la comisión de la conducta infractora N° 2.

Artículo 5º.- Informar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 02/10/2023 14:44:27

SPB/ggms

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 02649658"

02649658